

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, jueves cinco (05) de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020 – 00156- 00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión devengada por la demandada NELLY MANFULA VERA identificada con C.C. No. 65.550.689 como pensionada del FOPEP.

Limitese la medida en la suma de \$350'000.000.00 M/cte. Oficiese.

En consecuencia se ordena oficiar al Pagador DEL FOPEP, , para que proceda a retener la anterior suma de dinero, cuaderno, siempre y cuando sea procedente la cautela; SALVO QUE SE TRATE DE RECURSOS GOZAN DE INEMBARGABILIDAD, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento.

2º.- Decretar el embargo y retención del 30% de las mesadas adicionales de junio y diciembre devengadas por la demandada NELLY MANFULA VERA identificada con C.C. No. 65.550.689 como pensionada del FOPEP.

Limitese la medida en la suma de \$350'000.000.00 M/cte. Oficiese.

En consecuencia se ordena oficiar al Pagador DEL FOPEP, , para que proceda a retener la anterior suma de dinero, cuaderno, siempre y cuando sea procedente la cautela; SALVO QUE SE TRATE DE RECURSOS GOZAN DE INEMBARGABILIDAD, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento.

3º.- Decretase el embargo y secuestro posterior del derecho de dominio que ostente la demandada NELLY MANFULA VERA identificada con C.C. No. 65.550.689, sobre los siguientes inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350—10114, denunciado como de propiedad de la demandada; siempre y cuando sea procedente la medida.

Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que proceda a registrar el embargo y expida el respectivo certificado de tradición conforme a lo dispuesto en el art. 599 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

4º.- Decretar el embargo y secuestro posterior del vehículo Motocicleta marca YAMAHA identificada con placas HBN-17E, denunciados como de propiedad de la demandada NELLY MANFULA VERA identificada con C.C. No. 65.550.689.

Ofíciase, a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Ibagué, para que proceda a registrar la medida y a expedir a

costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez

Omar m